

# Transferencia del crédito fiscal en las artes escénicas

## L.I.S. Artículos 36.3 y 39.7 / El contrato de financiación

Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Tema: Deducciones para actividades de artes escénicas en vivo y transferencia del crédito fiscal mediante contrato de financiación.

**NOTA: No se tratan aquí ni las deducciones en temas cinematográficos y audiovisuales (art 36.1 y 36.2 de la LIS), ni las deducciones por I+D (art.35 de la LIS).**

# Presentación y agradecimientos

Desde que en el año 2015 apareció la posibilidad de deducirse gastos en el impuesto sobre sociedades para las empresas productoras de artes escénicas de espectáculos en vivo, me ha interesado mucho de qué manera los gobiernos buscan favorecer determinados sectores estratégicos a través de los incentivos fiscales.

Las últimas novedades del legislador español en esta materia han dado vida a un supuesto sumamente interesante y beneficioso para el conjunto de los actores que intervienen, empresas productoras y empresas inversoras.

Agradezco a dos personas su generosidad y profesionalidad por haber compartido sus conocimientos y haberme ayudado a poner luz en muchas de las dudas que esta innovación ha generado.

A **Manuel Ángel López Pérez**, líder el buffet de abogados **Sympathy for the lawyer**, y al Inspector del Estado de la Agencia Tributaria y gran divulgador de la economía y la contabilidad, **José Manuel Lizanda Cuevas**.

# Resumen

En la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el consiguiente reglamento establecido en el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, se estableció una deducción fiscal favorable a los organizadores de espectáculos en vivo de artes escénicas que no pudo aplicarse y, por lo tanto, no benefició como se esperaba al conjunto del sector. Se establecía en esta ley la posibilidad de recuperar el 20% de los gastos en producción y comunicación de las productoras de teatro, música y danza deduciendo esta cantidad de la cuota de su impuesto de sociedades. La realidad sectorial, en que las productoras de artes escénicas por lo general no tienen suficientes beneficios como para poder aplicarse la deducción que la ley permitía en su impuesto de sociedades, convirtió a esta norma en una norma prácticamente inaplicable. En los años sucesivos, especialmente 2018 y 2019, se desarrolla un sistema encaminado precisamente a poder beneficiarse las productoras de este beneficio fiscal mediante la creación (entre una Productora y una empresa Financiadora) de una Agrupación de Interés Empresarial, de las llamadas **A.I.E.** Fueron los años en que las iniciativas privadas y las consultas vinculantes a la agencia tributaria acabaron definiendo este procedimiento que, no por complejo y costoso, dejó de ser eficaz. Sigue siendo un sistema legalmente admisible pese a que, precisamente por su complejidad y alto coste, permite que se puedan beneficiar de la deducción fiscal solamente las grandes productoras creando una AIE con aún más grandes empresas inversoras.

En la negociación de los Presupuestos Generales del Estado del año 2021 que se realizaron en el diciembre de 2020, se aprobó una reforma de la LIS de 2015 que incorporaba una novedad muy importante: se establecía otra manera de poder "recuperar" el 20% de los gastos en Producción y Comunicación, en los casos en que el impuesto de sociedades no permitiese aplicar la deducción directamente –que como hemos dicho, eran/son casi todos los casos–, aplicando una fórmula que desde hacía dos años utilizaba la Ley Foral Navarra para aplicar unas deducciones fiscales de naturaleza similar en el sector cinematográfico. Esta novedad, como veremos, abre la puerta a una novedosa manera de aplicar la deducción fiscal. Se trata de que las PRODUCTORAS de artes escénicas, que tienen derecho desde el 2015 a una deducción fiscal por desgracia inaplicable, puedan ahora "vender" el crédito fiscal que la ley les reconoce como un derecho, a otra empresa o persona física con actividad económica que, tras la compra, pueda aplicarse él directamente ese descuento en su propio Impuesto de Sociedades o IRPF. Este nuevo sistema de monetización del crédito fiscal permitirá recuperar un % considerable del presupuesto a las empresas del sector de las artes escénicas. Redactamos este documento con la finalidad de aclarar este procedimiento a todas las empresas o empresarios interesados.

# Textos legales

Las fuentes jurídicas para comprender y conocer este nuevo elemento normativo son:

La Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.  
(con el texto consolidado).

## [Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades \(consolidado marzo 2022\)](#)

El fragmento nuevo modificado por la Disposición final 31ª en fecha de 30 de diciembre de 2020, y en el que debemos focalizarnos para abordar el tema. Es el siguiente:

## [Aquí puedes descargar la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.](#)

En la página siguiente el texto íntegro de la modificación legal que se aprobó como DISPOSICIÓN FINAL 3ª de la LPGE para el año 2021.

# Ley 11/2020, de LPGE, Disposición final 31ª

Texto íntegro de la modificación legal que nos interesa, art. 36.3 y 39 de la LIS:

**Disposición final trigésima primera.** Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactado como sigue:

**«Artículo 36.3 Deducción por inversiones en (...) espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.** 3. Los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales tendrán una deducción del 20 por ciento. La base de la deducción estará constituida por los costes directos de carácter artístico, técnico y promocional incurridos en las referidas actividades. La deducción generada en cada período impositivo no podrá superar el importe de 500.000 euros por contribuyente. Para la aplicación de esta deducción, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Que el contribuyente haya obtenido un certificado al efecto, en los términos que se establezcan por Orden Ministerial, por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música. b) Que, de los beneficios obtenidos en el desarrollo de estas actividades en el ejercicio en el que se genere el derecho a la deducción, el contribuyente destine al menos el 50 por ciento a la realización de actividades que dan derecho a la aplicación de la deducción prevista en este apartado. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los referidos beneficios y los 4 años siguientes al cierre de dicho ejercicio. La base de esta deducción se minorará en el importe de las subvenciones recibidas para financiar los gastos que generen el derecho a la misma. El importe de la deducción, junto con las subvenciones percibidas por el contribuyente, no podrá superar el 80 por ciento de dichos gastos

**«Artículo 39.** Normas comunes a las deducciones previstas en este Capítulo. 1. Las deducciones previstas en el presente Capítulo se practicarán una vez realizadas las deducciones y bonificaciones de los Capítulos II y III de este Título. Las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 15 años inmediatos y sucesivos. No obstante, las cantidades correspondientes a la deducción prevista en el artículo 35 de esta Ley podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos. El cómputo de los plazos para la aplicación de las deducciones previstas en este Capítulo podrá diferirse hasta el primer ejercicio en que, dentro del período de prescripción, se produzcan resultados positivos, en los siguientes casos: a) En las entidades de nueva creación. b) En las entidades que saneen pérdidas de ejercicios anteriores mediante la aportación efectiva de nuevos recursos, sin que se considere como tal la aplicación o capitalización de reservas. El importe de las deducciones previstas en este Capítulo a las que se refiere este apartado, aplicadas en el período impositivo, no podrán exceder conjuntamente del 25 por ciento de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones.

No obstante, el límite se elevará al 50 por ciento cuando el importe de las deducciones previstas en los artículos 35 y 36 de esta Ley, que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio período impositivo, exceda del 10 por ciento de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones. 5. Los elementos patrimoniales afectos a las deducciones previstas en los artículos anteriores deberán permanecer en funcionamiento durante 5 años, o 3 años, si se trata de bienes muebles, o durante su vida útil si fuera inferior. En el caso de producciones cinematográficas y series audiovisuales, se entenderá este requisito cumplido en la medida que la productora mantenga el mismo porcentaje de titularidad de la obra durante el plazo de 3 años, sin perjuicio de su facultad para comercializar total o parcialmente los derechos de explotación derivados de la misma a uno o más terceros. Conjuntamente con la cuota correspondiente al período impositivo en el que se manifieste el incumplimiento de este requisito, se ingresará la cantidad deducida, además de los intereses de demora. 7. También tendrá acceso a la deducción prevista en el apartado 1 y 3 del artículo 36 de esta Ley, el contribuyente que participe en la financiación de producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación, documental o producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizada por otro contribuyente, cuando aporte cantidades en concepto de financiación, para sufragar la totalidad o parte de los costes de la producción sin adquirir derechos de propiedad intelectual o de otra índole respecto de los resultados del mismo, cuya propiedad deberá ser en todo caso de la productora. Dichas aportaciones se podrán realizar en cualquier fase de la producción hasta la obtención del certificado de nacionalidad. El reintegro de las cantidades aportadas se realizará mediante las deducciones líquidas en cuota, que de acuerdo con el contrato y lo establecido en el apartado 1 y 3 del artículo 36, el productor traspase al contribuyente que participa en la financiación. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo será necesario que tanto el productor como el contribuyente que participen en la financiación de la producción, suscriban un contrato de financiación en el que se precisen, entre otros, los siguientes extremos: a) Identidad de los contribuyentes que participan en la producción. b) Descripción de la producción. c) Presupuesto de la producción con descripción detallada de los gastos y, en particular, de los que se vayan a realizar en territorio español. d) Forma de financiación de la producción, especificando separadamente las cantidades que aporte el productor, las que aporte el contribuyente que participe en su financiación y las que correspondan a subvenciones y otras medidas de apoyo. e) Las demás cuestiones que reglamentariamente se establezcan. El contribuyente o contribuyentes que participan en la financiación tendrán derecho a acreditar en su autoliquidación la deducción prevista en ese artículo, determinándose su importe en las mismas condiciones que se hubieran aplicado el productor. No obstante lo anterior, el contribuyente que participa en la financiación de la producción no podrá aplicar una deducción superior al importe correspondiente, en términos de cuota, resultante de multiplicar por 1,20 el importe de las cantidades por él desembolsadas para la financiación de aquella. El exceso podrá ser aplicado por el productor. El contribuyente o contribuyentes que participe en la financiación de la producción aplicará anualmente la deducción establecida en este artículo, en función de las aportaciones desembolsadas en cada período impositivo. Los contribuyentes que pretendan acogerse a la deducción de este artículo deberán presentar el contrato de financiación y certificación del cumplimiento de los requisitos [a'] y [b'] del apartado 1 o requisito [a'] del apartado 3 del artículo 36, según corresponda, en una comunicación a la Administración tributaria, suscrita tanto por el productor como por el contribuyente que participa en la financiación de la producción, con anterioridad a la finalización del período impositivo en que se genere la deducción, en los términos que reglamentariamente se establezcan. La acreditación de la deducción por el contribuyente que participa en la financiación será incompatible, total o parcialmente, con la deducción a la que tendría derecho por parte del productor por aplicación de lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 36 de esta Ley.»

# Quién se puede beneficiar

**Cualquier empresario, ya sea persona física o jurídica (incluyendo asociaciones), que desarrolle una actividad económica de artes escénicas en vivo y esté al corriente del Impuesto sobre Sociedades o IRPF, puede beneficiarse de la deducción fiscal.**

Por lo tanto, si somos una empresa SA, SL, SAL, COOP, incluso una asociación, podremos beneficiarnos. En el caso de las asociaciones, sin embargo, hay que considerar lo siguiente: desde 2014 las asociaciones deben presentar el impuesto sobre Sociedades. Pese a ello, existe un retraso en la regularización de un gran número de asociaciones, por lo que se recomienda a las asociaciones que no hayan regularizado esta situación, que lo hagan antes de beneficiarse de la deducción fiscal de que estamos hablando. Todas las Asociaciones y Fundaciones son sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades, pero no todas están obligadas a presentar la declaración. No están obligadas: las asociaciones declaradas de utilidad pública, y las que facturen menos de 75.000 euros anuales siempre y cuando sus ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen 2.000 euros anuales. Atención a Fundaciones o Asociaciones regidas por la Ley 49/2002. La novedad legislativa no aclara con exactitud cómo se tratan estos casos. Merecen un estudio detallado caso por caso.

**Quien incurra en gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de Artes Escénicas y musicales.**

Por lo tanto, las salas también parece que pueden beneficiarse de las deducciones fiscales sin que, obviamente, puedan deducirse dos veces los mismos gastos en dos empresas distintas. De este hecho deberá aclararse con la práctica cuales son los gastos que una exhibidora puede descontarse y que no podrán por lo tanto imputar las productoras involucradas en la misma producción. Separar los gastos de la productora de los gastos de la exhibidora es uno de los temas a resolver contablemente, en aras de una mayor seguridad jurídica para las productoras, pero también, y especialmente, para los inversores de los contratos de financiación.

Algunos juristas advierten de que las salas, los exhibidores, pese a que están expresamente incluidos en el redactado del 36.3, pueden generar muchas dudas al acomodarse a la figura del productor que maneja la AT: "aquel que asume el riesgo y ventura de la producción".

# Procedimiento, paso a paso

1. Realizar la actividad que genera el derecho a la deducción (teatro, música y danza en espectáculos en vivo)
2. Preparar los números: presupuesto, gastos que dan derecho a la deducción, subvenciones, límites, transferencia del crédito, etc... (si es posible, con un fiscalista)
3. Límites
4. Localizar un *partner* adecuado
5. Solicitar el certificado del INAEM
6. Preparar y firmar el contrato de Financiación (si es posible, con un abogado o con un fiscalista)
7. Informar conjuntamente a la Agencia Tributaria presentando el contrato de Financiación
8. Realizar la transferencia del financiador a la productora antes del cierre del año natural al que dan derecho los gastos
9. Presentar el cierre anual y la cuenta de resultados incluyendo el ingreso del financiador como ingreso corriente del ejercicio
10. Una vez hecho, le llegará el turno a la empresa financiadora/inversora de desgravarse el crédito fiscal recién adquirido para deducírselo de su propio impuesto de sociedades.



## 2.

# Cómo preparar los números: gastos que dan derecho a deducción y descuento de subvenciones

**Gastos deducibles:** *La base de la deducción estará constituida por los costes directos de carácter artístico, técnico y promocional incurridos en las referidas actividades. Es muy importante, para que la Agencia Tributaria lo refrende, que tales gastos sean costes directos, inequívocamente imputables a una producción, que no existirían sin la misma, nunca gastos de estructura de la persona o entidad que genere la deducción. Se recomienda utilizar contabilidad analítica por proyectos para facilitar la comprobación de la justificación de los gastos.*

Si tenemos dudas sobre costes deducibles, tenemos dos herramientas de gran utilidad: la [consulta vinculante V1927-18](#), y [La Resolución de 14 de abril de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas](#). También la LIS especifica cuáles son los gastos deducibles.

**En resumen, SÍ QUE SE ADMITIRÁN *costes directos inequívocamente imputables a una producción que no existirían sin la misma*:**

- **gastos de alojamiento, transporte y manutención** de los artistas (PREVISTOS EN LOS CONTRATOS)
- **gastos de personal directivo** si tienen carácter artístico (atención al carácter restrictivo de este concepto).
- **gastos de la organización**, técnico o promocional

### **NO SE ADMITIRÁN**

- gastos de estructura (oficinas, servicios administrativos, contables y legales)
- seguros
- los relacionados con los servicios de bebidas y comidas
- los de seguridad
- los de servicios médicos

### **MINORACIÓN DE SUBVENCIONES**

Una vez contabilizadas todas las facturas que dan derecho a deducción fiscal deberemos restar las subvenciones recibidas. La Ley dice exactamente lo siguiente: ***La base de esta deducción se minorará en el importe de las subvenciones recibidas para financiar los gastos que generen el derecho a la misma.***

# 3.

## Límites

- a) **La deducción generada a cada período impositivo no podrá superar el importe de 500.000 euros por contribuyente** [Atención a esto: se prevé una modificación normativa para aclarar límite por producción o por contribuyente.]

Teniendo en cuenta que el financiador querrá el máximo beneficio previsto por la ley (el 20% sobre la inversión), las productoras tienen que contar que la inversión realizada/aportación recibida será como máximo  $500.000/1,20 = 416.666,67€$ .

El importe límite de 500.000€ **por contribuyente es aplicable al productor y al inversor.**

- b) **Del 25% al 50% de la cuota del ejercicio (con el siguiente requisito: la suma de los gastos y las inversiones efectuadas debe ser superior al 10% de la cuota íntegra);** simplificando: la cantidad deducida por el inversor no puede superar el 50% de la cuota íntegra, es decir, que si un financiador tiene que pagar un impuesto sobre sociedades de 100.000€ (porque sus beneficios han sido de 400.000€), podrá deducirse con esta fórmula un máximo de 50.000€, es decir, el 50% de su cuota íntegra (100.000€).

- c) **El importe de la deducción, junto con las subvenciones percibidas por el contribuyente, no podrá superar el 80 por 100 de dichos gastos;**

Las entidades que tengan un porcentaje muy alto de su presupuesto de subvención pública no podrán beneficiarse de esta deducción. Hay que recordar que, en última instancia, pese a que en el contrato de financiación el dinero lo aporte un particular, no deja de ser un ingreso en forma de subvención indirecta. Se trata de evitar que el dinero público sostenga porcentajes superiores al 80% del presupuesto de entidades que operan en el sector, pues, más allá del gasto intrínseco, ello podría generar situaciones

- d) Que, de los beneficios obtenidos en el desarrollo de estas actividades en el ejercicio en el que se genere el derecho a la deducción, el contribuyente destine al menos el 50 por 100 a la realización de actividades que dan derecho a la aplicación de la deducción prevista en este apartado.**

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los referidos beneficios y los 4 años siguientes al cierre de dicho ejercicio;

El sentido de este límite está en asegurar que la empresa beneficiaria va a seguir haciendo la actividad desde la cual ha recibido la "ayuda" y no se va a retirar tras recibir la ayuda. Si hay pérdidas no hay obligación de invertir en la realización de actividades que dan derecho a la aplicación de la deducción.

- e) Si la empresa o contribuyente (financiador) tiene una cifra de negocio superior a los 20M€, la tributación mínima no podrá ser inferior al 15% de la base imponible, por lo que tendrá un límite por encima del cual no podrá reducir ni la base imponible ni la cuota líquida;**

Este nuevo límite no estaba previsto en la modificación de la LIS de 2020, sino que se ha impuesto a partir del encuentro, en julio de 2021 de los Ministros de finanzas del G-20. Forma parte de un trabajo histórico para evitar que grandes multinacionales –especialmente GAFAs– paguen impuestos irrisorios en relación a sus ingresos. No parece que este supuesto vaya a ser muy frecuente.

# 4.

## Cómo encontrar un *partner* adecuado

¿Quién puede ser “financiador”

**Personas jurídicas**

**Personas físicas con actividad económica**

Empecemos por decir que el crédito fiscal se puede dividir o trocear y “vender” a varios inversores con lo cual, si tenemos un volumen de gastos deducibles de 100.000, podremos vender el crédito fiscal a 4 compradores de 25.000€ cada uno, por poner un ejemplo. Esto favorece la participación de un target de inversores mucho más grande, y de tamaño mucho más pequeño. No es necesario, por lo tanto, apuntar a las grandes empresas en la búsqueda de inversores. Podemos perfectamente enfocar la búsqueda en pequeñas y medianas empresas, o en personas físicas con actividad económica, de las que sepamos que el Impuesto de Sociedades o el IRPF les permita la deducción que nuestra estructura de gastos genere.

Si nuestros gastos deducibles son 500.000€, y podemos generar, por lo tanto, un crédito fiscal de 100.000€ *troceable* en 4 partes (o en dos partes o en 5 partes...), podremos generar cuatro contratos de financiación con cuatro inversores/financiadores que puedan deducirse 25.000 en su impuesto de sociedades y, por lo tanto, que tengan unos beneficios de 200.000€\* en su empresa o negocio. Si no fuese *troceable* la transferencia, nos veríamos obligados a buscar una empresa cuyo impuesto sobre sociedades fuese de 100.000€, con lo que debería tener 800.000€ de beneficio. Es evidente que eso restringiría mucho la búsqueda de empresas interesadas. De este modo, pues, gracias a que el crédito fiscal se puede transmitir por partes, se amplía el número de empresas susceptibles de ser financiadoras y, por lo tanto, que puedan verse beneficiadas también ellas con esta fórmula.

\* Si es una empresa y declara 200.000€ de beneficio, su cuota íntegra en el Impuesto sobre sociedades será de 50.000€, de los cuales podrá deducirse un máximo de 25.000€ con este procedimiento.

Así pues, para poder encontrar un *partner* adecuado, será importante saber de qué cantidad estamos hablando, qué cantidad podemos transferir como crédito, y qué cantidad le interesará al financiador poder deducirse en su impuesto sobre sociedades.

Podemos buscar al *partner* nosotros mismos entre los empresarios próximos a nuestro proyecto. También podemos reformular la relación con anteriores mecenas a los que ofrecer una fórmula más beneficiosa para ellos, o con patrocinadores. También podemos pedir ayuda a empresas que facilitan el encuentro de las empresas del sector cultural con financiadores interesados en el beneficio económico de la operación, con mayor o menor simpatía por el hecho cultural. En este sentido, este sistema de financiación va a resultar una herramienta muy valiosa para desarrollar sinergias entre el sector cultural y otros sectores empresariales, pues sin duda resulta más eficiente el tratamiento fiscal de la aportación como contrato de financiación que como gasto por prestación de servicios por patrocinio o mecenazgo.

Las empresas que facilitan **pool** de inversores pueden ser abogados, como nuestros amigos de **Sympathy for the Lawyer**; pueden ser asesores fiscales que, además de ayudarnos a preparar el expediente de deducción nos, puedan facilitar el contacto con inversores de entre sus clientes habituales; y pueden ser también instituciones como la **Cambra de Comerç**. Nos consta que se está trabajando para poner en marcha un espacio de encuentro diseñado específicamente para que esta medida fiscal tenga éxito entre los empresarios catalanes de diferentes sectores. Es posible que tengamos noticias en breve.

# 5.

## Cómo solicitar el certificado del INAEM

Los promotores o exhibidores sean personas físicas o jurídicas que tengan derecho a la correspondiente deducción en la cuota, por haber realizado gastos en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, pueden solicitar electrónicamente el preceptivo certificado que señala el artículo 36.3 de la Ley que regula dicho impuesto.

El **CERTIFICADO** del **INAEM** se reguló en la Orden ECD/2836/2015, de 18 de diciembre.

**Aquí puedes descargar la ORDEN que regula el certificado del INAEM.**

**Aquí el documento del INAEM que explica cómo se solicita.**

- antes de solicitarlo hay que haber realizado la actividad
- la Administración puede tardar hasta 3 meses en contestar, pero normalmente lo hace en un término mucho menor.

Es importante destacar que el papel del INAEM en estos certificados parece esencialmente una auditoría en sentido originario, es decir, se limita a comprobar que efectivamente la empresa o persona solicitante sí han organizado espectáculos de artes escénicas en vivo durante el período establecido, pero sin entrar a valorar ni los presupuestos, ni las deducciones fiscales que se quieren aplicar, ni el contrato de financiación.

**Aquí el link del INAEM donde acceder al proceso de solicitud.**

**IMPORTANTE:** Pese a que sin certificado del INAEM no se puede realizar el proceso, hay que tener en cuenta que Hay que esperar a la realización de la actividad para solicitarlo y que no se podrán incluir gastos con fecha posterior o, lo que es lo mismo, deducciones generadas con posterioridad. Por ello hay que pactar con nuestros asesores cuál será el momento preciso para la solicitud de dicho certificado.

# 6.

## El contrato de financiación

El art 39.7 de la LIS dice lo siguiente sobre la estructura obligatoria del contrato de financiación:

- a) Identidad de los contribuyentes que participan en la producción
  - b) Descripción de la producción
  - c) Presupuesto de la producción con descripción detallada de los gastos
  - d) Forma de financiación de la producción, especificando separadamente las cantidades que aporte el productor, las que aporte el contribuyente que participe en su financiación y las que correspondan a subvenciones y otras medidas de apoyo
  - e) Las demás cuestiones que reglamentariamente se establezcan
- Aún no ha habido desarrollo reglamentario.

### ESQUEMA DEL CONTRATO DE FINANCIACIÓN

*Previsto en el artículo 39.7 de la Ley de Impuesto sobre Sociedades*

**Partes:** productora y financiador

#### **Exposición:**

actividad de la Productora

actividad del financiador

declaración del interés en transferir el derecho a la deducción de la productora al financiador. (Transferencia del crédito fiscal).

#### **Condiciones:**

##### **Objeto del contrato**

Identidad de los contribuyentes que participan en la producción.

Descripción de la producción.

Presupuesto de la producción con descripción detallada de los gastos

Forma de financiación de la producción, con desglose de las cantidades aportadas por LA PRODUCTORA, las aportadas por EL FINANCIADOR,

Subvenciones y otros ingresos

### **Aportación de la Financiación**

Transferencia bancaria a la productora durante el ejercicio fiscal en que se generan las facturas con derecho a deducción y siempre dentro de ese año fiscal.

### **Información agencia tributaria**

Comunicación a la Administración tributaria, con anterioridad a la finalización del período impositivo en que se genere la deducción, y siempre antes del cierre del año fiscal.

### **Devolución de las aportaciones**

Mediante la transferencia de las deducciones líquidas en cuota

### **Cálculo de la deducción fiscal**

Explicación de los parámetros que permitirán calcular el monto de la deducción considerando gastos de producción y comunicación y descontando las subvenciones.

### **Obligaciones y condiciones para LA PRODUCTORA**

#### **Titularidad de LA PRODUCCIÓN**

Es muy importante que la productora siga siendo la propietaria de la producción y disponga de plena autonomía en la gestión.

#### **Gastos**

LA PRODUCTORA soportará los gastos de la operación, ya sean jurídicos o técnicos.

#### **Cláusula de Confidencialidad**

#### **Comunicación y notificaciones**

#### **Derecho aplicable, interpretación y fuero**

#### **Fecha y firma**



# 7.

## La comunicación a la Agencia Tributaria

Una vez hechos estos pasos:

1. Haber realizado la actividad
2. Tener clara la deducción a la que tenemos derecho
3. Haber identificado al financiador o a los financiadores
4. Haber redactado y firmado el contrato
5. Disponer del Certificado del INAEM

El art. 39.7 de la LIS nos dice lo siguiente:

*Los contribuyentes que pretendan acogerse a la deducción de este artículo deberán **presentar el contrato** de financiación y **certificación** del cumplimiento de los requisitos [a'] y [b'] del apartado 1 o requisito [a'] del apartado 3 del artículo 36, según corresponda, en una **comunicación a la Administración tributaria**, suscrita tanto por el productor como por el contribuyente que participa en la financiación de la producción, **con anterioridad a la finalización del período impositivo** en que se genere la deducción, en los términos que reglamentariamente se establezcan. (No ha habido aún despliegue reglamentario)*

Así pues:

Hay que entregar una copia del contrato firmado a la Agencia Tributaria

Junto a un Certificado del cumplimiento de los requisitos siguientes

Art 36 a1 apartado 1 (para producciones cinematográficas)

Art 36 b1 apartado 1 (para producciones cinematográficas)

Art 36 b1 apartado 3 (para artes escénicas) hace referencia al Certificado del INAEM.

Este certificado irá firmado por las dos partes

Se presentará antes del 31 de diciembre

[Link de la Agencia tributaria donde hacer entrega de la documentación](#)

En la página, la opción es la siguiente: “Comunicación regulada en art. 39.7 LIS”

# 8.

## La transferencia del financiador a la productora

Antes del cierre del año natural al que dan derecho los gastos, es imprescindible que se realice la transferencia por parte de la empresa/persona financiadora a la productora.

Se trata de una transferencia bancaria que por su naturaleza no lleva Iva.

Recordamos una vez más que la cantidad transferida será el monto del crédito fiscal transferido (p.ej. 50.000€) dividido 1,20 (en el caso de la máxima rentabilidad permitida por la ley ( $= 50.000/1,21 = 41.322,31€$ )).

Se ve claro aquí que el financiador *compra* por 41.322€ el derecho a deducirse en la cuota íntegra de su impuesto sobre sociedades (o sobre su IRPF, en caso de que sea una persona física) la cantidad de 50.000€.

# 9.

## La “compra” del crédito fiscal y el procedimiento contable de la Productora

El art. 39.7 “El contribuyente o contribuyentes que participan en la financiación tendrá derecho a acreditar en su autoliquidación la deducción prevista en ese artículo, determinándose su importe en las mismas condiciones que se hubieran aplicado el productor. No obstante lo anterior, el contribuyente que participa en la financiación de la producción no podrá aplicar una deducción superior al importe correspondiente, en términos de cuota, resultante de multiplicar por 1,20 el importe de las cantidades por él desembolsadas para la financiación de aquella. El exceso podrá ser aplicado por el productor.”

Aquí tenemos un texto que, seguramente, deberá ser esclarecido en futuras consultas a la agencia tributaria. Por un lado, parece quedar claro que la productora podrá transferir el crédito fiscal al que tenga derecho dividido por 1,2 (como máximo). En este supuesto (1,2) el financiador obtendrá el máximo rendimiento a su inversión. Es posible que entre 1 y 1,2 exista un margen de negociación, en todo caso todo lo que sea superior a 0,25 mejora cualquier donación por mecenazgo, así que la fórmula fiscal es una muy buena oportunidad para inversores y para las productoras de espectáculos en vivo.

En todo caso, para el productor, la aportación del financiador hecha mediante transferencia bancaria resultará **un ingreso como subvención** y mejorará notablemente sus beneficios que tributarán, como es lógico, según el impuesto sobre sociedades. **La gran novedad está pues en este punto: las productoras pueden monetizar así una parte importante del derecho a la deducción prevista desde el 2015 y del que nunca han podido beneficiarse por no existir la posibilidad de transferir el derecho a la deducción.**

Es importante destacar este hecho. La Agencia Tributaria considerará este ingreso como una **subvención indirecta**. Precisamente por esto el financiador no es un co-productor ni un patrocinador *stricto sensu*, sino una empresa que facilita un flujo de efectivo hacia el sector cultural a cambio de deducción fiscal. No asume riesgo empresarial (por eso no es coproductor) y la Productora no es una entidad de utilidad pública (o no tiene por qué serlo). [Diferente el caso de Navarra y el cine donde el contrato de financiación se estructura sobre la base de un préstamo].

## **Contabilización de la productora**

-Al recibir financiación

572 Bancos a 13X Aportación de inversor a la producción

-Al generar la deducción

4742 Derechos por deducciones a 6301 Impuesto diferido

No es ingreso fiscal

-Al transferir la deducción:

63X Transferencia de deducciones al inversor a 4742 Derechos por deducciones

No es gasto fiscal

-Al imputar la aportación del inversor a PyG

13X Aportación de inversor a la producción a 74 Aportación transferida al resultado del ejercicio

Es ingreso contable y fiscal

# La aplicación de la deducción fiscal del Financiado en su impuesto sobre sociedades y el procedimiento contable

Para el ICAC (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas), la operación, desde el punto de vista del Inversor (financiado), es una inversión financiera de cuyo beneficio (diferencia entre inversión y deducciones recibidas) devengará una obligación tributaria.

Contablemente el procedimiento debería ser:

1. reconocer una inversión financiera en el momento de la transferencia de la aportación;
2. Con posterioridad, se contabiliza el crédito fiscal por la deducción recibida se da de baja la inversión realizada y por diferencia se registra el ingreso financiero que tendrá un coste fiscal del 25% en caso de personas jurídicas;
3. A continuación, el crédito por deducción recibida se dará de baja minorando la deuda con la Hacienda Pública...

## **Contabilización en el inversor**

Al invertir

54 Aportación a la producción a 572 Bancos

Al recibir el crédito fiscal

4742 Derechos por deducciones a 54 Aportación a la producción

a 769 Otros ingresos financieros

Es un ingreso contable y fiscal

Nota: no es simétrico el ingreso financiero en inversor con la ausencia de gasto financiero en productor

### **INFORMA CONSULTA 36809**

las cantidades aportadas al productor por el contribuyente financiero no están sujetas a retención por parte del primero por no tratarse de un abono de rentas

# Garantías

El riesgo en la operación financiera no depende aquí ni del mercado ni de las fluctuaciones de la bolsa, ni del resultado contable de las producciones. El riesgo para el financiador radica aquí únicamente en si durante el proceso de control a cargo de la Agencia Tributaria (que por fuerza tiene que ser posterior a la transferencia del financiador), ésta pueda considerar que algunas de las facturas incluidas en la base de la deducción por parte de la Productora, en realidad no lo sean. Es decir, el riesgo está en que, a posteriori, se revoque la ayuda del estado -de manera global o parcial- y ello implique para el inversor una disminución en la base de la deducción.

Por eso es importante presentar los números con mucha cautela, aplicar criterios estrictos y restrictivos, y asesorarse con abogados o fiscalistas para preparar los documentos y los presupuestos. Si todo está debidamente preparado y contabilizado, el riesgo se acerca a cero. Sin embargo, la novedad del procedimiento y la falta de experiencias previas, puede hacer que el financiador exija garantías adicionales a la hora de firmar el contrato de financiación. Por ahora hemos visto casos en donde la Productora se compromete a devolver al Financiador la cantidad desembolsada en caso de que no pueda ser finalmente deducida. Se ha hablado de la posibilidad de establecer seguros sobre la operación (un precio de mercado parece estar en el 4% del capital asegurado). Resulta evidente que de la relación entre financiador y productora se derivarán situaciones de confianza muy distintas, ya que pueden ser empresas amigas, o empresas totalmente desconocidas.

El coste de la operación corre a cargo de la productora pues parece que es el financiador quien afronta el mayor riesgo. Es este otro punto que, probablemente, seguirá evolucionando.

# Conclusiones

Estamos ante una medida novedosa en nuestro ordenamiento jurídico interesantísima para todas las partes involucradas. Se trata de un sistema que puede ayudar a financiar al sector cultural que, de algún modo, supera con creces las expectativas que despiertan las actuales leyes de mecenazgo vigentes en España.

Es por ello que invitamos a la institución pública a hacer campañas de comunicación de la misma para que todo el sector la pueda no sólo conocer, sino directamente aplicar obteniendo el máximo beneficio. Invitamos a los actores sectoriales a definir con la Agencia Tributaria aquellos aspectos aún no del todo claros, e invitamos al sector a hacer lo posible por descubrir los beneficios de esta medida. El conjunto de las acciones hará que esta nueva medida normativa deje de ser excepcional, deje de ser desconocida, y deje de provocar desconfianza. Sólo así se convertirá en una poderosa herramienta que ayude al sector cultural a mejorar sus cuentas de explotación mientras ayuda a crear conexiones más que financieras con empresas de otros sectores del país.

Creemos que todos pueden salir beneficiados.



# Algunos Ejemplos

## Máxima deducción posible:

Derecho a deducir 500.000 en caso de que la productora tenga gastos de producción, artísticos, de comunicación y difusión de 2,5 millones de €.

El contrato de financiación permite vender este crédito fiscal por  $500.000/1,2$  (en el supuesto de máxima rentabilidad para el financiador), y por lo tanto el financiador podrá comprar 500.000 euros de deducción al precio de **416.666,67€**

Teniendo en cuenta el límite del 50% en la cuota íntegra, el financiador que pretenda deducirse 500.000 euros deberá tener unos beneficios mínimos de 4Millones de euros, pues podrá deducirse un máximo del 50% sobre la cuota íntegra (25% de los beneficios), es decir:

4M de beneficios

Cuota íntegra 1M

Posibilidad de deducir máximo el 50% de la cuota

Deducción de 500.000€

## Empresa media

1,5 millones en gastos deducibles

Subvenciones recibidas= 120.000€

$1.500.000 - 120.000 = 1.380.000€$  (base)

Derecho a la deducción del 20% de estos gastos = 276.000€

Podemos *transferir/vender* este crédito fiscal a un financiador que pagará  $276.000/1,2$  (en el mejor caso para él) = **230.000€**

## Empresa pequeña

150.000 en gastos deducibles

Subvenciones recibidas= 25.000€

$150.000 - 25.000 = 125.000€$  (base)

Derecho a la deducción del 20% de estos gastos = 25.000€

Podemos *transferir/vender* este crédito fiscal a un financiador que pagará  $25.000/1,2$  (en el mejor caso para él) = **20.833,33€**

# Innovaciones legales introducidas en diciembre de 2022

Marco jurídico:

<https://www.boe.es/eli/es/l/2022/12/27/38/con>

**Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.**

**Disposición final quinta.** Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

## Resumen de las modificaciones en el sector de las artes escénicas.

1. Las cantidades para financiar costes de producción podrán aportarse en cualquier fase de la producción, con carácter previo o posterior al momento en que el productor incurra en los citados costes de producción, y hasta la obtención de los certificados emitidos por el Instituto Nacional de las Artes escénicas y de la Música (en el caso de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales).
2. Se pueden suscribir uno o más contratos de financiación entre el productor y el inversor.
3. Si existe vínculo entre productor e inversor, no se aprobará la transferencia (prohibición expresa).
4. Desaparece la referencia legal a la necesidad de una ulterior clarificación por vía reglamentaria, dejando claro que el contrato de financiación descrito en el 39.7 es ya una fórmula segura y suficientemente clara para regular la transferencia del crédito fiscal derivada de las producciones de espectáculos en vivo de artes escénicas.

# Índice

Presentación y agradecimientos.....	pág. 2
Resumen.....	pág. 3
Textos legales.....	pág. 4
Ley 11/2020, de LPGE, Disposición final 31ª.....	pág. 5
Quién se puede beneficiar.....	pág. 7
Procedimiento, paso a paso.....	pág. 8
Cómo preparar los números: gastos que dan derecho a deducción y descuento de subvenciones.....	pág. 9
Límites.....	pág. 10
Cómo encontrar un <i>partner</i> adecuado.....	pág. 12
Cómo solicitar el certificado del INAEM.....	pág. 14
El contrato de financiación.....	pág. 15
La comunicación a la Agencia Tributaria.....	pág. 17
La transferencia del financiador a la productora... ..	pág. 18
La “compra” del crédito fiscal y el procedimiento contable de la Productora.....	pág. 19
La aplicación de la deducción fiscal del Financiador en su impuesto sobre sociedades y el procedimiento contable.....	pág. 21
Garantías.....	pág. 23
Conclusiones.....	pág. 24
Algunos Ejemplos.....	pág. 25
Innovaciones legales introducidas diciembre de 2022.....	pág. 26
Índice.....	pág. 27